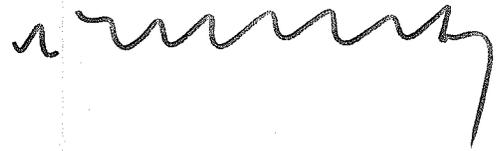


JUZGADO DE POLICIA LOCAL  
DE HUECHURABA

HUECHURABA, siete de junio de dos mil diecisiete.

Por instrucción verbal de SS., certifico que la sentencia de autos, se encuentra ejecutoriada, con su multa pagada.

**CAUSA ROL N° 214.008-2016-8**



# ORDEN DE INGRESO

HUECHURABA

FOLIO : 17632

<b>NOMBRE</b> COMERCIAL MADISON S.A.	<b>RUT</b> 096572420-6	<b>FECHA GIRO</b> 24/03/2017
---	---------------------------	---------------------------------

**DIRECCION**  
AV. DEL PARQUE 4314

<b>ROL/PLACA</b>	<b>FECHA PAGO</b> 24/03/2017	<b>VENC. PAGO</b> 24/03/2017
------------------	---------------------------------	---------------------------------

**TIPO DE TRIBUTO**

**OBSERVACIONES**  
CAUSA ROL 214008-8/2016

DENOMINACION	CUENTA	TOTAL
OTRAS MULTAS JPL (CON EXCEPCIÓN TRANS	115-08-02-001-999-006	463,680

1. Válido únicamente con la Firma y Timbre del Cajero Municipal.
  2. La presente Orden de Ingreso Municipal, deberá exhibirse en un lugar visible para la fiscalización de los Señores Inspectores Municipales.
  3. Pagos fuera de plazo devengará el reajuste correspondiente y una multa de 1,5% por mes de atraso.
  4. Recuerde, el pago de su Patente Comercial vence el 31 de enero y 31 de julio de cada año o el próximo día hábil siguiente.
  5. Toda modificación de razón social, representante legal, socios fusión absorción, división, rut, transferencias y/o traslados, deben ser comunicados al Departamento de Patentes Comerciales.
  6. La construcción de obras de urbanización o de edificación de cualquier naturaleza, sean urbano o rurales, requerirán permiso de la Dirección de Obras Municipales, a petición del propietario, de conformidad a la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.



TIMBRE

SUBTOTAL	463,680
REAJUSTE	0
MULTA	0
<b>TOTAL</b>	<b>463,680</b>

HUECHURABA, veintidós de marzo de dos mil diecisiete.

A la hora señalada comparece la parte denunciante de SERNAC representada por don ERICK VASQUEZ CERDA y la parte denunciada de COMERCIAL MADISON S.A., su apoderado, don DIEGO ABOGABIR EGAÑA, quien comparece presentando patrocinio y poder, mediante escrito al que el tribunal provee: A LO PRINCIPAL: Téngase presente, AL OTROSI: Por acompañada la personería con citación.

El tribunal llama a las partes a avenimiento, el cual no se produce.

La parte denunciante, viene en ratificar la denuncia de fojas uno y siguientes solicitando a VS. Esta sea acogida en su integridad y se condene a la empresa denunciada, al máximo de las multas establecidas por la legislación por haber infringido lo dispuesto en los artículos 3 inc. 1, letra b), 12 y 23, de la Ley 19.496.

Todo ello con ejemplar condenación en costas.

La parte denunciada viene en presentar escrito de contestación a la acción deducida, en que viene en allanarse a la denuncia realizada solicitando a SS en lo sustancial que la denuncia se origino únicamente en la gran demanda de algunos productos de Andesgear, situación que señala nunca en la historia de la marca habría ocurrido, que se ha preocupado celosamente de reparar para que nunca vuelva a ocurrir.

Que esa parte ha realizado todos los esfuerzos para cumplir con los plazos estipulados pero que le fue imposible respetarlos todos y cada uno de ellos atrasándose en el peor de los casos en no más de 15 días hábiles en la entrega.

Apela a no tener condenas anteriores en su contra y haber corregido celosamente el error motivado por la sobredemanda de productos nunca antes ocurrida en la historia de Andesgear.

El tribunal provee:

Por contestada a denuncia infraccional.

**PRUEBA DOCUMENTAL:**

La parte denunciante, viene en ratificar y reiterar los antecedentes acompañados a la denuncia de autos, de fojas 14 a 25, ambas inclusive, con citación.

La parte denunciada no rinde prueba documental.

El tribunal tiene por acompañados los documentos en la forma ofrecida.

**PRUEBA TESTIMONIAL NO SE RINDE.**

Las partes vienen en renunciar a sus plazos de citación y observación de la prueba rendida, solicitando a SS. se sirva dictar sentencia inmediatamente.

El tribunal resuelve: Como se pide.

El tribunal, ante el allanamiento planteado y las pruebas rendidas hasta este momento, la contestación a la denuncia principalmente lo relacionado a haber corregido celosamente el error motivado por la sobredemanda de productos nunca antes ocurrida en la historia de la marca y la voluntad evidentemente plasmada en adoptar medidas correctivas para dar cumplimiento a la actual normativa.

y las facultades conferidas a este sentenciador en el artículo 14 de la Ley de procedimientos de Juzgados de Policía Local.

Se evidenciaría que la situación descrita en la denuncia es efectiva por cuanto los plazos ofrecidos a la entrega no fueron respetados; situación que es de suma importancia al momento de optar por la compra del respectivo bien o servicio, por cuanto los consumidores carecieron de una información verás y oportuna, situación que debe ser observada a cabalidad aún cuando las promociones u ofertas se realicen por medios electrónicos, previniendo de manera eficaz los vaivenes del mercado en relación a la promoción u oferta impulsada .

Y visto las facultades que me otorga las leyes 15.231, 18.287 y 19.496.

**RESUELVO:**

**EN LO INFRACCIONAL:**

**HA LUGAR** a la denuncia de fojas 1 y siguientes, condenase a **COMERCIAL MADISON S.A.** representada por **PEDRO ANDRES MARGOZZINI MACKENZIE**, al pago de una multa ascendente a 10 UTM (diez unidades tributarias mensuales), en cuanto infractor al artículo 12 y 23 de la Ley 19.496, la que deberá pagar dentro del quinto día a contar de hoy, bajo apercibimiento del artículo 23 de la Ley 18.287, a vía de sustitución y apremio.

Cada parte pagara sus costas.

Se pone término a la audiencia, previa lectura a las partes, para constancia firman S.S. y el Secretario que autoriza.

**ROL N° 214.008-2016/8**